

**OPINIÓN N° 227-2019/DTN**

Solicitante: Servicios de Ingeniería Integral S.A.C  
Asunto: Aplicación de Sistema de Contratación por Tarifas.  
Referencia: SI-093-2019

---

**1. ANTECEDENTES**

Mediante el documento de la referencia, el Sr. José Cardoza Aguirre, representante legal de la empresa Servicios de Ingeniería Integral S.A.C. - SERING S.A.C., formula varias consultas referidas a la aplicación del sistema de contratación por tarifas.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, así como por el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**2. CONSULTA Y ANÁLISIS**

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “Ley” a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.
- “Reglamento” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Dicho lo anterior, las consultas formuladas son las siguientes:

- 2.1. “¿Cómo aplica el Sistema de Tarifa, regulado en el artículo 35, literal d, del Reglamento, en los contratos de supervisión de ejecución de obra cuando el monto contractual considera un periodo de tiempo estimado o referencial de duración de contrato de obra?”**

- 2.1.1. En principio, debe indicarse que el artículo 186 del Reglamento establece que **durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor**, según corresponda; salvo que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo<sup>1</sup>, **supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.**

Al respecto, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, siendo aquel (el supervisor) el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato<sup>2</sup>.

Cabe precisar que, por el término “**permanente**” debe entenderse que el profesional designado como inspector o supervisor debía estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma. Por el término “**directa**” debe entenderse que el profesional designado como supervisor o inspector debía realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios.

Así, considerando que el contrato de supervisión de obra tiene una naturaleza accesoria respecto del contrato de ejecución de obra *-característica que implica que los eventos que afectan la ejecución de la obra afectan también las labores del supervisor-*, es necesario señalar que **el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución** y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

- 2.1.2 Sobre el particular, es propicio anotar que el numeral d) del artículo 35 del Reglamento dispone que el Sistema de Tarifas es “(...) **aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.**” (El subrayado es agregado).

En esa medida, el Sistema de Tarifas se aplica a aquellas contrataciones en las que, en atención a su particular naturaleza, no es posible definir previamente y con precisión, el plazo que será necesario para el cumplimiento de las prestaciones contractuales; por tal razón, **los documentos del procedimiento de selección en este tipo de contrataciones solamente establecen un plazo de ejecución**

<sup>1</sup> En efecto, para el año 2019, si el valor referencial de una obra era igual o superior a **S/. 4'300,000.00** (Cuatro millones trescientos mil y 00/100 nuevos soles) debía contratarse un supervisor de obra, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 17 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

<sup>2</sup> El supervisor debe atender las consultas que le formule el contratista ejecutor de la obra, de conformidad con los procedimientos indicados en el artículo 165 del Reglamento.

**estimado o referencial.**

En relación con lo anterior, cabe señalar que la aplicación del referido sistema requiere que los postores, al formular sus ofertas, **asignen** una tarifa *-precio fijo que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad-* **por el periodo o unidad de tiempo** (hora, día, mes, entre otros) **definido en los documentos del procedimiento de selección**; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales. Así, por ejemplo, si los documentos del procedimiento de selección prevén que el contrato se ejecutará bajo el sistema de tarifas y que el pago será mensual, los postores deberán ofertar una tarifa fija mensual, la misma que deberá pagarse por cada mes de prestación del servicio, hasta la culminación de la última prestación.

Conforme a ello, es pertinente indicar que este Organismo Técnico Especializado ha señalado en anteriores Opiniones<sup>3</sup> que, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que este *- el plazo de supervisión-* se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, **la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real**; esto es, **se debe pagar la tarifa fija contratada**<sup>4</sup> (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.

**2.2. “Para efectos de los contratos de Supervisión de obras ¿En el Sistema de Tarifa, regulado en el artículo 35°, literal d, del Reglamento, se puede descontar del monto contractual, montos proporcionales de días inhábiles como domingos y feriados que están comprendidos dentro del plazo contractual, el cual considera un plazo completo de días en función a la ejecución de la obra a supervisar”.**

**2.2.1.** Como se anotó, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que este *-el plazo de supervisión-* se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) **hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.**

Dicho lo anterior, corresponde anotar que, de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento *“durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario”*

<sup>3</sup> Entre ellas, las Opiniones N° 077-2017/DTN y N° 154-2016/DTN.

<sup>4</sup> Cabe precisar que el pago de la tarifa podría realizarse por un monto proporcional a esta cuando se requiera pagar periodos de tiempo inferiores a los previstos en el contrato. En efecto, si la tarifa es mensual, y la ejecución de las prestaciones contractuales culmina en diez (10) meses y quince (15) días, es razonable que el pago por el periodo inferior al mes (quince días) se realice de manera proporcional a la tarifa señalada, es decir, únicamente se pagará la mitad de la tarifa pactada por dicho periodo.

Como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la ejecución del contrato (incluido el de supervisión) se computa en días calendario, es decir, sin hacer distinción entre días hábiles o no hábiles. Este aspecto debe ser tenido en cuenta por el postor al momento de formular su oferta y por la entidad al momento del pago.

De esta manera, las entidades deberán pagar el monto de la tarifa contratada en función del plazo realmente ejecutado, es decir, considerando que el plazo de ejecución contemplado en el contrato de supervisión sólo es referencial. Por ejemplo, si el plazo de ejecución referencial de un contrato de supervisión es de 120 días, pero –por diversas razones– dicho plazo se extiende hasta 130 días, correspondería que la valorización considere el plazo de ejecución real. Asimismo, la Entidad deberá tener en cuenta que la ejecución del contrato es computada en días calendario, es decir, sin hacer distinción entre días hábiles o no hábiles.

### **3. CONCLUSIONES**

- 3.1. La aplicación del Sistema de Tarifas requiere que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa -precio fijo que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad- por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección, debiendo pagarse la tarifa ofertada hasta la culminación de las prestaciones contractuales
- 3.2. La normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la ejecución del contrato (incluido el de supervisión) se computa en días calendario, es decir, sin hacer distinción entre días hábiles o no hábiles. Este aspecto debe ser tenido en cuenta por el postor al momento de formular su oferta y por la entidad al momento del pago. De esta manera, las entidades deberán pagar el monto de la tarifa contratada en función del plazo realmente ejecutado, es decir, considerando que el plazo de ejecución contemplado en el contrato de supervisión sólo es referencial.

Asimismo, la Entidad deberá tener en cuenta que la ejecución del contrato es computada en días calendario, es decir, sin hacer distinción entre días hábiles o no hábiles

Jesús María, 17 de diciembre de 2019

**PATRICIA SEMINARIO ZAVALA**  
**Directora Técnico Normativa**

RVC.